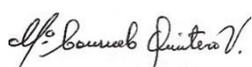


CONSTANCIA. Mayo 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente. Rad. 2022-147.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayor dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00147 00 (V. Alimentos Menor)

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de estudiante de derecho por la señora CAROLINA QUINTERO HERNANDEZ en representación de su menor hijo ..., contra el señor DIXON RODRIGO HENAO BRAN mayor de edad y vecino de Envigado Antioquia. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de estudiante de derecho por la señora CAROLINA QUINTERO HERNANDEZ en representación de su menor hijo ..., contra el señor DIXON RODRIGO HENAO BRAN mayor de edad y vecino de Envigado Antioquia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDAS CAUTELARES

- “Alimentos Provisionales” - en favor de la menor alimentaria y a cargo del señor DIXON RODRIGO HENAO BRAN en el equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica.

- Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor DIXON RODRIGO HENAO BRAN, hasta tanto presten garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

-Decretar el **EMBARGO** del bien vehículo de propiedad del señor DIXON RODRIGO HENAO BRAN, marca FORD línea Ecosport, color plata metálico, placas HKT655; a fin de garantizar el suministro de los alimentos provisionales decretados.

NO DECRETAR el embargo y retención de posibles dineros depositados por el demandado DIXON RODRIGO HENAO BRAN en entidades bancarias de la ciudad, toda vez que no se precisan los Bancos concretos y los productos que allí posee el demandado, por lo cual se tornaría ilusoria la medida. Limitándose así igualmente a los embargos necesarios (art. 599 del CGP), además dicha medida se refiere a procesos ejecutivos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que en lo posible acredite **sumariamente** la cuantía de las necesidades del menor alimentario e indicar a qué actividad se dedica el demandado de la cual obtiene sus ingresos mensuales para su sostenimiento.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, al correo electrónico dixontopo@gmail.com, celular 3004012417. A través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia rodrigo.correa@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

OCTAVO: AUTORIZAR a ALEJANDRO VIÑA MELÉNDEZ para que en su calidad de estudiante derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Calda actúe como APODERADO DE OFICIO de la demandante.

NOVENO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 el 17 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario